

ORDENANZA XII - Nº 108

ARTÍCULO 1.- Créase en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Posadas, Ad Honorem, el Parlamento Municipal Del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 2.- Defínase al Parlamento Municipal Del Adulto Mayor como:

- a) un espacio de debate y participación plena e igualitaria en la discusión y formulación de iniciativas;
- b) un ejercicio legislativo con vistas a promover prácticas democráticas basadas en la inclusión de los adultos mayores;
- c) un espacio para la contribución a la paz social, al desarrollo humano y a la participación de los adultos mayores en los ámbitos de poder y de decisión política.

ARTÍCULO 3.- Son objetivos del Parlamento Municipal Del Adulto Mayor:

- a) la valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo;
- b) poder expresar desde los propios adultos mayores, la necesidad de ser reconocidos como ciudadanos con sus derechos y obligaciones;
- c) a participación activa de la persona mayor con el objeto de incorporar en los procesos de toma de decisiones de los gobernantes las opiniones, aportes y demandas de este grupo;
- d) promover el intercambio de ideas, experiencias y necesidades entre los grupos representados;
- e) presentar proyectos y propuestas realizables a corto plazo;
- f) lograr que participen el máximo de Organizaciones, Clubes de Abuelos, Asociaciones de Adultos Mayores, Centros de Adultos Mayores (CAMMP), dependientes de la Dirección de Adultos Mayores de la Municipalidad de Posadas, miembros de Asociaciones dependientes de la Municipalidad de Posadas; representantes de Clubes, Colectividades, grupos que trabajen con adultos mayores;
- g) lograr un cambio de actitudes políticas, sociales y culturales, generando políticas inclusivas durante todo el ciclo de vida y que se incorpore la perspectiva del envejecimiento activo y saludable;
- h) promover los derechos humanos de los adultos mayores y buscar que el estado a través de los distintos medios difunda y garantice los mismos.

ARTÍCULO 4.- Integra el Parlamento Municipal Del Adulto Mayor personas de ambos sexos, con una edad mínima de sesenta (60) años, residente en la ciudad de Posadas y que no ocupen cargos electivos y/o jerárquicos en la administración Pública.

ARTÍCULO 5.- La inscripción al Parlamento Municipal Del Adulto Mayor se realizará a través del padrón que se creará a tal efecto en la Comisión de Asuntos Sociales y Desarrollo Vecinal del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 6.- El Parlamento Municipal Del Adulto Mayor estará compuesto por catorce (14) parlamentarios/as titulares, catorce (14) parlamentarios/as suplentes, un/a (1) secretario/a, dos (2) pro-secretario/a y un/a (1) defensor/a del pueblo; que serán elegidos en un sorteo público del registro de los inscriptos. La integración mencionada deberá respetar la titularidad de cargos de las autoridades parlamentarias electas, ocupando para ello los puestos que en la actualidad posean los Concejales en cuya representación acompañan.

ARTÍCULO 7.- El Parlamento Municipal Del Adulto Mayor sesionará una vez al año, en el mes de octubre, en la fecha que determine la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 8.- El Parlamento Municipal Del Adulto Mayor regirá su funcionamiento conforme el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 9.- Facúltase a la Comisión de Asuntos Sociales y Desarrollo Vecinal, a la Secretaría y a las Prosecretarías del Honorable Concejo Deliberante a la organización del Parlamento Municipal Del Adulto Mayor con la autorización de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 10.- Facúltase al Honorable Concejo Deliberante a:

- a) facilitar sus instalaciones para realizar las reuniones pertinentes;
- b) a través de la Dirección de Prensa, publicar el instrumento de convocatoria al evento dar la debida difusión a la presente Ordenanza;
- c) a través de la Prosecretaria Legislativa, brindar charlas explicativas y de capacitación en técnica legislativa para la elaboración de anteproyectos;
- d) a través de la Dirección de Relaciones Públicas y Ceremonial, otorgar la entrega de certificados a los participantes como reconocimiento a su labor.

ARTÍCULO 11.- Considérese los anteproyectos aprobados por el Parlamento Municipal Del Adulto Mayor, como "nota de particulares" que se remitirán a las comisiones permanentes del Honorable Concejo Deliberante para su estudio y posterior tratamiento oficial.

ARTÍCULO 12.- Los Concejales en ejercicio de sus funciones, asistirán a los parlamentarios que se les designen, a los fines de guiarlos en el proceso de la elaboración de los anteproyectos.

ARTÍCULO 13.- Autorízase al Honorable Concejo Deliberante a destinar las partidas presupuestarias correspondientes para la ejecución del Parlamento Municipal Del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.